República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva De Liderazgo En Aportación Y Crédito Coocrédito
DEMANDADA	Gustavo Alexander Correa Cano
RADICADO	05001 40 03 027 **2022-00062-00**
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago Oficia Eps

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO"** y en contra de **GUSTAVO ALEXANDER CORREA CANO** por las siguientes sumas de dinero:

- $540.000 por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré 65927 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 31 de marzo de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima

legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar oficiar a la EPS SURA, para que informe si el accionado señor GUSTAVO ALEXANDER CORREA CANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1128472940, si está afiliado(a) a la misma, cuál es su actual empleador y su correo electrónico.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020[1], indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hastala cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

QUINTO: Actúa como endosataria para el cobro la abogada SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ T.P. No 80.345 del C.S.J.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Lc2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5112adb821fd1db0cc51b6fb6ad6cb3025d1130baf2ba82a8dfa9981ada68ccd**
Documento generado en 03/03/2022 02:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica